

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

- 0051 Incorpórese en calidad de Servidoras y Servidores Policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía a varias personas 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- SENESCYT-2022-0014 Suspéndense los plazos para la atención de varios trámites presentados o que se presenten por los ciudadanos para la liquidación académica y financiera de los contratos de financiamiento de becas y ayudas económicas 16
- SENESCYT-2022-015 Expídese el Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas..... 25

Acuerdo Ministerial No. 0051

Alexandra Vela Puga
MINISTRA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 tercer inciso de la norma ibídem, determina que *“La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 160 de la norma suprema, determina en su segundo inciso que *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 163 de la norma suprema consagra que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la norma superior que consagra el principio de legalidad dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales (...)”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“El personal de la Policía Nacional está integrado por: 1. Servidoras o servidores policiales directivos; y, 2. Servidoras o servidores policiales técnico operativos”*;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala: *“Las y los aspirantes son las personas que se incorporan a las instituciones de formación policial y académica. Las y los aspirantes no formaran parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, ni ostentaran la calidad de servidores o servidoras mientras no hayan aprobado los cursos de formación policial y académica respectivos, además de haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso (...)”*;

Que, el artículo 85, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional (...)”*;

Que, el artículo 91, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran (...)”*;

Que, el artículo 95, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público determinará anualmente el orgánico numérico de personal que la institución requiere para cada uno de los grados policiales (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Ministra de Gobierno a la señora abogada Alexandra Vela Puga;

Que, mediante el oficio No. PN-ESP-FA-2022-028-O de 25 de enero del 2022, el Jefe del Departamento de Formación Académica de la Escuela Superior de Policía (ESP) remite el Informe No. PN-ESP-FA-AP-2022-008-INF de 24 de enero de 2022, al señor Director de la ESP, que concluye: *“(...) Los señores aspirantes a servidores policiales directivos:*

SANDRA PAOLA SUITANA GONZALEZ con C.C. 0302565601 y CRISTIAN ALEXANDER HERMOSA SASI con C.C 1003626148, Becarios del Curso de Especialización de Investigadores Policiales “Presidente Arturo Alessandri Palma”, han aprobado satisfactoriamente las asignaturas contempladas en los 6 primeros semestres lectivos, correspondientes al primer segundo y tercer periodo de formación en régimen internado de la promoción 2019-2022 que les habilita ser nombrados Oficial Policial en el Grado de Detective que corresponde al Grado Jerárquico de ingreso al Escalafón de Oficiales policiales profesionales de Línea de la Policía de Investigaciones de Chile. (...) se sugiere se ejecute un proceso de actualización de conocimientos en el Eje Policial a la señorita y señor Aspirante a Servidor Policial Directivo, SANDRA PAOLA SUITANA GONZALEZ con C.C. 0302565601 y CRISTIAN ALEXANDER HERMOSA SASI con C.C 1003626148, con los señores instructores/docentes dentro de las instalaciones de la Escuela Superior de Policía General Enríquez Gallo (...).”

Que, con Oficio Nro. PN-ESP-ASJ-2022-012-OF de 31 de enero de 2022, el Asesor Jurídico de la ESP, informa que varios servidores policiales directivos, previo los respectivos procesos administrativos disciplinarios (Tribunal de Disciplina) fueron sancionados con: “(...) **SEPARACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN POLICIAL Y ACADÉMICO...**”, dichas sanciones fueron apeladas a la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional, las que fueron sustituidas por “(...) **LA SUSPENSIÓN DEL MANDO POR 90 DÍAS Y LA DISMINUCIÓN DE 4.5 PUNTOS DE LA NOTA DE DISCIPLINA EN EL PERIODO ACADÉMICO EN EL QUE SE ENCUENTRAN (...)**”; por lo tanto, están suspendidos en su proceso de formación y académico;

N°	CEDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAUSA	N° OFICIO
1	095159330-0	Villamarín Medina Marlon Javier	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-15-DNE-PN
2	092986415-5	Piguave Ronquillo Anthony Paúl	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-15-DNE-PN
3	100481550-0	Villagrán Vaca Silvio Alexis	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-15-DNE-PN
4	070617389-5	Cueva Avilés Andy David	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-16-DNE-PN
5	172124015-6	Peña Jordán Bryan Andrés	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-17-DNE-PN

6	172626365-8	Laica Huayta Kevin David	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-18-DNE-PN
7	093045483-0	Carrera Yáñez Anderson Josué	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-19-DNE-PN
8	060565190-0	Valdivieso Trujillo Jeremy Jesús	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-20-DNE-PN
9	055002616-5	Moreano Quimbita Henry Renato	Proceso administrativo disciplinario	Resolución N° 2021-21-DNE-PN

Que, el Informe Nro. ESP-PD-2022-008-INF de 31 de enero de 2022, suscrito por el jefe de procesamiento de datos de la Escuela Superior de Policía, concluye: “(...) *Que, según lo establecido en el reglamento de disciplina para de los Centros Formación Policial, en su Capítulo II de la separación inmediata de los Centros Formación Policial, en el Art. 78, el señor ASPD. VILLAMAR MEDINA MARLON JAVIER con CC. 0951593300, tiene una calificación inferior a la nota requerida*”

Que, mediante Oficio Nro. PN-DNE-2022-1146 de 10 de febrero de 2022, el Director Nacional de Educación, remite al Comandante General de la Policía el Informe de Antigüedades de la Promoción LXXXII “Tnte. Oswaldo Xavier Huertas Noboa” del periodo académico 2018-2022-, que en su parte pertinente dice: “(...) 2. (...) *el cuadro final de antigüedades de la Escuela Superior de Policía, pertenecientes a la promoción LXXXII, “TNTE. OSWALDO XAVIER HUERTAS NOBOA”, con **317 Aspirantes a Servidores Policiales Directivos (Cadetes) 63 mujeres y 254 hombres** quienes han cumplido estrictamente con el Pensum de Estudios, establecidos en el Eje Policial y Eje Académico, determinados dentro del Convenio Interinstitucional entre la Escuela Superior de Policía y Universidad Central del Ecuador (...)*”; así como también que: “3.- (...) *el señor Aspirante a servidor Policial Directivo: **SALAZAR COLORADO JHON MAICOL** de la cuarta compañía de la octogésima segunda promoción de Oficiales de Línea (82), el mismo que se encuentra **APLAZADO** en su proceso de formación Policial y académico y se ratifica mediante Resolución N° 2021-12-DNE-PN, de fecha 13 de diciembre del 2021 por la Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional (...)*”, según lo siguiente:

N°	CEDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	CAUSA	N° DE RESOLUCIÓN
1	0401686084	SALAZAR COLORADO JHON MAICOL	APLAZADO	Resolución N° 2021-12-DNE-PN, de 13 de diciembre de 2021 (Dirección Nacional de Educación de la Policía Nacional)

Que, mediante Informe Jurídico No. 2022-166-DNAJ-PN, de 13 de febrero de 2022, el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, que concluye: “(...) *solicitar a la señora Ministra de Gobierno (...) el Acuerdo Ministerial que resuelva la incorporación como Subtenientes de Policía de los 317 aspirantes a servidores policiales directivos (63 mujeres y 254 hombres) pertenecientes al periodo académico 2018-2022, promoción LXXXII. TNTE. OSWALDO XAVIER HUERTAS NOBOA (...)*”;

Que, con Oficio Nro. PN-CG-QX-2022-02083-OF de 15 de febrero de 2022, el Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado la documentación relacionada con la incorporación a la institución policial de los 317 aspirantes a servidores policiales Directivos con el grado de Subtenientes de Policía correspondientes al periodo académico 2018-2022, solicitando que se expida el correspondiente Acto administrativo de incorporación como Subtenientes de Policía;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0050 de 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Gobierno aprobó la Estructura orgánica numérica de la Policía Nacional del Ecuador para el ejercicio fiscal 2022;

Que una vez que se han cumplido los requisitos generales y específicos relacionados con el cumplimiento del eje académico y eje policial, de las y los señores aspirantes a servidoras y servidores policiales Directivos pertenecientes a la Promoción LXXXII de la Escuela Superior de Policía “Gral. Alberto Enríquez Gallo”, y así ha sido validado e informado a la señora Ministra de Gobierno por el Comandante General de la Policía Nacional,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar en calidad de Servidoras y Servidores Policiales Directivos, con el grado de Subtenientes de Policía, con fecha 02 de marzo de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a los siguientes señores y señoritas, cuyos nombres se enlistan de acuerdo a la calificación y antigüedad obtenida durante su período de formación:

ANT.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PROMEDIO FINAL
1	0604004663	AUSAY YUNGAN OSCAR BLADIMIR	19.1729
2	1105215477	GONZALEZ JIMENEZ LUIS FERNANDO	19.0049
3	1804057493	PEREZ VARGAS CHRISTIAN HERNAN	18.9931
4	1723621643	GUAÑA CAIZA WENDY MARIA	18.9756

5	1718550369	LEON MENA CARLOS ANDRES	18.9704
6	1004338990	YEPEZ TRUJILLO BRYAN ISRAEL	18.9586
7	0604936245	DELGADO GALVIS HAROLD EDUARDO	18.9332
8	1727435230	CORDOVA TOAPANTA BETSY MABEL	18.9241
9	2300301310	SARANGO ENRIQUEZ KEVIN ALEXANDER	18.9094
10	0503836504	CHACON CLAUDIO JENNYFER LIZETH	18.9082
11	1804310280	PEREZ MARFETAN ORLANDO MIGUEL	18.9017
12	1720624533	ICAZA ALVAREZ MARIA JOSE	18.9015
13	0401497342	ROJAS VELEZ HILLARY MILENE	18.8765
14	1719622233	POZO TORRES EDISON ALEXANDER	18.8744
15	1600555880	HIDALGO MARTINEZ JONATHAN ANDRES	18.8651
16	1501112625	CIFUENTES TOBAR LIZETH ABIGAIL	18.8387
17	1751699743	ZAMBRANO ARMAS DAVID JOSE	18.8311
18	1850719970	ARCOS NARANJO YADIRA NATALY	18.8247
19	0504288390	CHILUISA SANTO CARLOS DANIEL	18.8151
20	0504005174	OSORIO HERRERA THOMAS JEANPOOL	18.8082
21	1726424151	ÑAMO JUELA DARWIN ANDRES	18.8035
22	1751276146	CARDENAS CEDEÑO HECTOR GABRIEL	18.7985
23	1724452857	ARELLANO ORDOÑEZ DENNIS MAURICIO	18.7755
24	0503177347	SIGCHA RAURA JONATHAN ALEXANDER	18.7739
25	1719960948	CARRION REMACHE MIGUEL ANGEL	18.7736
26	1105789497	ORTIZ GALVEZ DAMIAN DE JESUS	18.7665
27	0605857028	LEON ALVAREZ RICHARD RODRIGO	18.7567
28	0550144091	REMACHE JAQUE FERNANDO JOSE	18.7513
29	1725071037	ARIAS CARRERA GERMAN ALEXANDER	18.7462
30	0503681538	QUINGATUÑA UNDA JEISON MARCELO	18.7376
31	0604835405	REMACHE ALULEMA BYRON PATRICIO	18.7364
32	1003048681	PEREZ GARCIA CARLOS ANDRES	18.7313
33	0550068217	RIVADENEIRA ROMERO MAYRA LIZETH	18.7256
34	1207289339	VEGA VARGAS VIVIANA LISBETH	18.7255
35	1850092634	BAUTISTA QUISHPE YAJAIRA ANABEL	18.7240
36	1718907510	AGUILAR GAIBOR JEFFERSON PATRICIO	18.7219
37	1750175851	ALDAZ MANZABA ERICK ANDRES	18.7207
38	1725869539	AGUILAR ALVARADO WILLIAM ANDRES	18.7149
39	1724447907	ULLCU MENDAÑO JEISON STALIN	18.7144
40	1726091745	PINOS MOYANO BRYAN ANTONIO	18.6920

41	1900505254	GOMEZ AGUILAR JAMES BRYAN	18.6880
42	1050445103	GUAMIALAMA ERAZO MALENA ALEJANDRA	18.6749
43	1003296314	ESPINEL CRIOLLO DENNIS JAVIER	18.6731
44	1850236298	OCHOA ROBAYO ALEXANDER MAURICIO	18.6648
45	1725755233	ORELLANA ALVARADO RONALD ALEXIS	18.6646
46	1050117017	MORENO SALCEDO DOMENICA ALEJANDRA	18.6490
47	1805503495	PANATA TIBAN CARLOS FERNANDO	18.6443
48	0504341868	LLUMITASIG VACA DENNIS PAUL	18.6357
49	0603975137	GUAMAN CONGO JULIO CESAR	18.6353
50	1205518622	BERMUDES CEVALLOS NELSON GEBHRAN	18.6341
51	1751071059	RODRIGUEZ LAGLA JESUS DANIEL	18.6334
52	0402077473	ORBE RODRIGUEZ YOSSELYN BRIGETH	18.6329
53	1004764062	MORENO TAPIA JUAN FRANCISCO	18.6209
54	1805489992	MUYULEMA ROMERO CARLOS DANIEL	18.6135
55	0402087308	PAILLACHO ACOSTA NOELIA MISHHELL	18.6116
56	0605834894	ROBALINO CABEZAS VERONICA ARACELY	18.6107
57	1105201170	HERRERA SANCHEZ DIEGO JAVIER	18.6090
58	1003679840	CHUGA VILLARREAL DANNY JAVIER	18.6084
59	1803898814	PILAGUANO CHIPANTIZA ELVIS JOAO	18.6039
60	1726580176	VALENZUELA GUAYTARILLA BRAULIO MANOLO	18.6020
61	1725423451	PUCO TOAQUIZA JUAN CARLOS	18.6009
62	0503048050	LARA ESPINOSA MANUEL MESIAS	18.5932
63	1804628657	MARFETAN AREOAJA ANDRES JOSAFAT	18.3854
64	2100940655	PALADINES HERRERA FERNANDO RENE	18.5833
65	0503031932	TOAQUIZA CHANCUSIG ALEXIS FABIAN	18.5814
66	0504377912	TOCA MAMARANDI DAYANA MISHHELL	18.5811
67	0401809751	GIACOMETTI BUSTOS BYRON DAVID	18.5770
68	1804814265	FAVICELA FAVICELA FABRICIO XAVIER	18.5757
69	1004723175	MANRIQUE SUAREZ JEFFERSON ANDRES	18.5749
70	1725164121	BERMEO MOSQUERA HENRY SEBASTIAN	18.5745
71	0924221104	LOZANO DELGADO FLAVIO ANDRES	18.5732
72	1726629965	PILLAJO PAZMIÑO PAMELA ELIZABETH	18.5715
73	1756101232	PUNINA ARIAS KELLY BEATRIZ	18.5670
74	0502874480	PORRAS QUISPE JOHANA BELEN	18.5640
75	1727349621	OSORIO DIAZ SANTIAGO XAVIER	18.5588
76	1500919582	ESTRADA CEVALLOS WILLY ANDERSON	18.5587

77	1805438353	ZAMBRANO FREIRE CESAR ABRAHAM	18.5525
78	1718553314	ESCOBAR CARRASCO ANDRES EDUARDO	18.5520
79	1724558836	YANCHAGUANO IZA VERONICA MISHELL	18.5513
80	1725076242	CHANCUSIG VEGA EDGAR JOHAN	18.5510
81	0605022581	ABARCA ALULEMA JAIRON ISRAEL	18.5491
82	1803743309	URBANO PEREZ RAUL ANDRES	18.5477
83	1104139587	BERMEO CABRERA DAYANA DEL ROCIO	18.5454
84	1400689137	ABARCA ORTIZ FLOR MARINA	18.5418
85	2200501126	CALERO VARGAS LENIN ANIBAL	18.5413
86	1104401318	JIMENEZ PARDO JONATHAN STEEVEN	18.5392
87	1718604836	BALAREZO CALVACHE JORDY FABRICIO	18.5374
88	0550153233	AVILA MISE LUISA MONSERRATH	18.5338
89	1723093330	GAIBOR MOSQUERA STEVEN PATRICIO	18.5324
90	0502877848	CHANCUSIG CALALA WILLIAM ALEXANDER	18.5315
91	1723600704	GAVILANES CALAN EDISON JHORDAN	18.5308
92	1804927455	SOLIS MIRANDA HOLGUER STEEVEN	18.5282
93	1804108627	COCHA COCHA ALEXANDER MANUEL	18.5234
94	0605101435	REINO INCHIGLEMA STIVEN MISAEL	18.5191
95	0503488868	BARCO PALLANGO EDY MAURICIO	18.5184
96	0105634331	ALVAREZ ARIAS CHRISTIAN ANDRES	18.5101
97	1721262150	TADAY OCAMPO LEONARDO ISRAEL	18.5088
98	0705911154	VALAREZO CHAMBA ERICK JAVIER	18.5067
99	1750986026	YUGCHA VARGAS EDISON JAVIER	18.5065
100	1804390894	MUELA GAVILANES LUIS SEBASTIAN	18.5050
101	1004586358	ZABALA ESCOBAR PABLO DAVID	18.5048
102	1805341359	SALAZAR ALVAREZ CHRISTIAN ALEXANDER	18.5023
103	1720645140	MARQUEZ VINUEZA MAURICIO RENAN	18.4979
104	2350341513	VERA GANCHOZO KEVIN DANIEL	18.4962
105	1003853148	FIERRO ARCOS ERIKA JAZMIN	18.4951
106	2350538647	GUAMAN GUAMAN EVELYN PILAR	18.4928
107	0402083620	HURTADO HERRERA JORDY NICOLAS	18.4820
108	1805385976	MERINO SANCHEZ ADOLFO ALEXANDER	18.4773
109	1751131796	HEREDIA QUISILEMA LENIN ARIEL	18.4737
110	1003814421	VASQUEZ TINAJERO HENRY PAUL	18.4679
111	1004381180	RODRIGUEZ SALAZAR ARACELLY SOLIMAR	18.4661
112	1722402904	LOPEZ SANCHEZ ANTHONY ALEXANDER	18.4643

113	0605184902	OLEAS AUSAY LEIDY NOEMI	18.4599
114	1751450816	TOAQUIZA NASIMBA CRISTHOFER ESTEVEN	18.4594
115	1754220315	NUÑEZ BURBANO SANDY MARISOL	18.4590
116	1803989159	ARGUELLO BARRENO MIRKA NICOLE	18.4589
117	1718544370	CARRILLO JARAMILLO SAMUEL JOHAO	18.4579
118	1754212825	BEDON ALBUJA JONATHAN GABRIEL	18.4520
119	0604697581	IZA LLAMUCA JHONNY DANIEL	18.4446
120	1724165400	ÑATO GUALOTUÑA ALEXANDER PAVEL	18.4416
121	0402027494	MARTINEZ PORTILLA DAVID ALEXANDER	18.4385
122	1105207912	QUIZHPE AGUIAR JIPSON RAUL	18.4353
123	1004301527	BRAVO SEVILLANO STEEV CAMILO	18.4350
124	1725050833	PULLA CAPA TATIANA ARACELY	18.4344
125	1725535700	PUMISACHO PUENTE JOFFRE ALEXANDER	18.4322
126	0503615700	CONDOR DUQUE STEEVEN ANDRES	18.4285
127	1727496026	POZO MORENO EDISON ANDRES	18.4276
128	1850035518	PICO MORALES JOSE DANIEL	18.4268
129	0706980604	BORRERO RAMIREZ MARIO JOEL	18.4248
130	0502861685	TERAN MOLINA THALIA LIZBETH	18.4241
131	1104493091	QUIZHPE QUIZHPE DALTON BOLIVAR	18.4226
132	0603955451	ORMAZA TENEMPAGUAY KEVIN SANTIAGO	18.4197
133	1721678769	OÑA GUAMAN KEVIN STEEVE	18.4195
134	0503693210	PAREDES GALVEZ ORLANDO NICOLAS	18.4145
135	0504048059	LEMA IZA ALEX DAVID	18.4062
136	1718239310	SILVA CALVACHE FABRIZZIO SAUL	18.3995
137	0705676179	LANCHI JARAMILLO BOLIVAR STALIN	18.3974
138	1104788193	GIRON CORREA JOHN MICHAEL	18.3972
139	1004014328	TAPIA GUERRON EDISON PAUL	18.3965
140	1719449280	TITUAÑA USHIÑA JHONATAN HERNAN	18.3926
141	1726657867	BASTIDAS OROZCO KEVIN XAVIER	18.3901
142	1850445683	QUINTUÑA CUYAGO KEVIN OMAR	18.3872
143	0704392943	BRAVO BETANCOURTH LADY YADIRA	18.3743
144	1751191303	FUEL FLORES CARLOS RENE	18.3730
145	0750837965	MONTALVAN CHAMBA CRISTHIAN JONATHAN	18.3721
146	1726226861	SANGOLUISA VALDIVIESO ALEXANDER PATRICIO	18.3704
147	1723298335	SARCO CURICHO GEORDAN STIVEN	18.3689
148	1717985210	QUISHPE PICO MILENA NYKOLL	18.3665

149	1900483759	PEREZ CASTILLO RUBEN DARIO	18.3585
150	0605364892	MOYOTA CENTENO EDGAR PATRICIO	18.3566
151	2450363011	CEDEÑO ENRIQUEZ CHRISTIAN STALIN	18.3533
152	1104474448	MARQUEZ QUEZADA JONATHAN DANILO	18.3497
153	0504339102	COELLO MEDINA NORELLA PAULINA	18.3491
154	0502925415	RAMOS CARATE JAIME SEBASTIAN	18.3471
155	1105256703	CORDERO ABAD DARWIN ADRIAN	18.3373
156	1725984023	COELLO COLCHA LUIS ANGEL	18.3338
157	1726093469	GUANOQUIZA TOAQUIZA WILIAM PATRICIO	18.3329
158	1003988159	PUMA IPIALES FREDDY JONATHAN	18.3273
159	0750329534	REQUENA VERA WILLIAM ADRIAN	18.3236
160	1805275102	YUGCHA ROMERO HENRRY ROBERTO	18.3165
161	1150052015	MENDOZA SALAZAR WELINTON HUMBERTO	18.3163
162	1718526021	MONCAYO CAÑIZARES GEOVANNA LIZETH	18.3159
163	1725357105	CARRILLO SALGADO BRYAN FERNANDO	18.3131
164	1720761103	PORTILLA CALVA ERICK JHAIR	18.3125
165	1804811634	MASAQUIZA MOYOLEMA VICTOR XAVIER	18.3044
166	1003482377	ESCOBAR HERNANDEZ LUIS DAVID	18.3028
167	0502940810	REMACHE SUAREZ IVAN ALEXANDER	18.3014
168	1752348696	BOHORQUEZ TUNALA ANDRES SEBASTIAN	18.3011
169	0504131467	IZA LEMA EDISON XAVIER	18.2979
170	0705604932	CRUZ CORREA JEAN PIERRE	18.2965
171	0502887441	JACHO SIGCHA OSCAR FABRICIO	18.2959
172	0550456875	CHUQUITARCO CHICAIZA MARCO DAVID	18.2943
173	2300581978	CABRERA ARGUELLO CARLOS GEOVANNY	18.2918
174	0503541963	PALLO QUILA STALIN EVERALDO	18.2870
175	1004025704	ZURA PORTILLA ROMEL DAVID	18.2863
176	0954429080	CUNINGHAN PAUCAR JORGE ARMANDO	18.2836
177	0704980093	AMAY ELIZALDE JEAN CARLOS	18.2835
178	1003964333	PEREZ IBADANGO CARLOS ALEXANDER	18.2792
179	1004236830	TERAN MORENO VICTOR HUGO	18.2755
180	1751565043	APOLO APOLO ROBERTO CARLOS	18.2739
181	2100811104	ZARUMA LOPEZ CARLOS ALEJANDRO	18.2738
182	0504235938	VACA CHACHA HENRY ALCIVAR	18.2683
183	0502986169	ESCOBAR PANCHI ISRAEL ALEXANDER	18.2626
184	1722947007	NOGALES MINGA DARIO BENJAMIN	18.2622

185	1004626790	CEVALLOS TORRES DENNIS ALEXANDER	18.2615
186	1752358729	ZAPATA CHUCUYAN WELLINGTON FERNANDO	18.2595
187	0504123852	CHICAIZA TAIPE NELSON ALEXANDER	18.2581
188	0504353038	MORENO MARTINEZ NATHALY PAULINA	18.2573
189	1726068248	GUASTAY GUASTAY TATIANA ESTEFANIA	18.2527
190	1105361354	VEINTIMILLA TORRES JHANDER JAVIER	18.2524
191	0605100395	LOPEZ PERALTA RENE ALEXANDER	18.2520
192	1850746205	TRUJILLO BARRERA JONATHAN ALEXANDER	18.2487
193	2100791470	SARANGO CHAMBA JOSE ROBERTO	18.2453
194	1720679883	FONSECA CASAMEN JORGE ALEXANDER	18.2448
195	0504071077	DEFAZ JAMI MIRIAM PATRICIA	18.2431
196	0504140161	SOTO GRANJA GUIDO ENRIQUE	18.2416
197	0550239578	OÑA CHICAIZA VICTOR JAVIER	18.2393
198	1003255310	YAMA BENAVIDES KEVIN ORLANDO	18.2388
199	1805447370	SAILEMA SAANT JORGE ISMAEL	18.2361
200	1250577986	PEÑALOZA VELASCO ANDERSON XAVIER	18.2332
201	1105179475	MACAS AZANZA BRAYAN ANDRES	18.2295
202	0941528333	ORTIZ PERALTA ANGEL WILMER	18.2274
203	1501155848	CARRASCO ULLOA GUSTAVO ADOLFO	18.2234
204	1725979619	TACO PANTOJA DAYANA GABRIELA	18.2209
205	1724936255	TALAVERA MAIGUA SEGUNDO EDUARDO	18.2166
206	0954831269	CAMINO TOMALA NANCY GABRIELA	18.2131
207	1724350747	PAUCAR FERNANDEZ ARIEL ULISES	18.2129
208	0704406131	GUERRERO CHAMBA ANGELO ALEJANDRO	18.2105
209	1004207997	CALDERON SIMBAÑA JHONATAN RAMIRO	18.2104
210	1004412209	ANDRADE CORTEZ BRYAN FERNANDO	18.2092
211	1725973778	CHIPANTIZA FOGACHO GABRIELA ESTEFANIA	18.2073
212	0750109746	AGREDA NARVAEZ BRYAN FERNANDO	18.2070
213	2100834890	MONTALVAN AÑAZCO GALO DAVID	18.2069
214	1004543805	VALENCIA CAICEDO KARLA MARIBEL	18.2033
215	1004576292	CARVAJAL MENDEZ GALO SEBASTIAN	18.1997
216	1751437797	MASAPANTA PURUNCAJAS PABLO ANDRES	18.1978
217	1004515498	CASTRO ECHEVERRIA TOMMY BRETH	18.1974
218	0550012934	VEINTIMILLA AGUILAR MARIA BELEN	18.1959
219	1718597295	BARAHONA MAZA ERICK ALEXANDER	18.1945
220	1726327578	RUIZ SALDAÑA RONNALD ROGER	18.1880

221	0202458089	VERDEZOTO MEJIA LISBETH YULISA	18.1877
222	1726825787	TOAPANTA ESPINOZA JOHANNA SOFIA	18.1813
223	1725057770	SARZOSA ICAZA DENNIS ADRIAN	18.1807
224	1850070929	MORETA CHANGO BRYAN DAMIAN	18.1767
225	1803939063	ACOSTA MORALES ADRIAN ALEXANDER	18.1742
226	1805344304	PUMA SANCHEZ LUIS FERNANDO	18.1732
227	1727682765	FRANCO CATUPAMBA SARA CAMILA	18.1724
228	1727129668	GONZALEZ TRUJILLO MARLON EDUARDO	18.1721
229	1752730232	LLANO ALOMOTO SHIRLEY DAYANARA	18.1716
230	1150473682	QUEZADA LIMA DAVID CARLOS	18.1694
231	0604811620	MIÑARCAJA PAUCAR WALTER AMABLE	18.1612
232	0550196331	LLUMITASIG VARGAS LUIS ALFREDO	18.1611
233	0958973679	GAIBOR BASTIDAS KEVIN JAVIER	18.1595
234	1727389429	CABEZAS MURILLO MICHAEL ANTONY	18.1582
235	1720651080	AYALA MOLINA NATALIA ALEJANDRA	18.1574
236	1004547152	ENRIQUEZ VITERI DANIELA NICOLE	18.1555
237	1105876500	PUGLLA PUGLLA JHEISON MANUEL	18.1551
238	0402064372	CHEZA QUIROZ JORGE ANDRES	18.1526
239	1207334127	CHAGERBEN VERGARA JOHANNA ANDREINA	18.1523
240	1724338932	QUILLUPANGUI HUACA ROGER BLADIMIR	18.1520
241	1950004562	AREVALO TOLEDO JUNIOR ALEXANDER	18.1503
242	0604975102	CABEZAS CARCHI JEFERSON BLADIMIR	18.1499
243	0504150327	TRAVEZ MORENO JOHANA ALEXANDRA	18.1409
244	2000138426	CONTERON ANALUISA HENRY JOEL	18.1407
245	0350007308	CANTOS NARANJO EVELIN VIVIANA	18.1367
246	0704608488	VEGA GAONA CARLOS OLIVERIO	18.1292
247	1106074691	ROJAS CUMBICUS ALEX PACO	18.1282
248	0401984323	HERNANDEZ ORTIZ PABLO DAVID	18.1276
249	1501117210	ACOSTA ANCHALUIZA SHIRLEY MARIEL	18.1244
250	0705964328	UNUZUNGO TERREROS JOSMELY JOSUNE	18.1243
251	0941999849	MOYOLEMA AMBOYA GASTON GONZALO	18.1241
252	1726347634	PUMA CARRILLO DENNIS ALBERTO	18.1173
253	1003970710	CHAMORRO PINEDA ADOLFO GUSTAVO	18.1154
254	1804191698	CUNALATA SAILEMA JOHANNA KATHERIN	18.1118
255	0504417700	CHILE MARTINEZ CRISTIAN ANDRES	18.1008
256	1104191240	REYES CASTILLO MANUEL JUNIOR	18.1007

257	1004093785	TUGA ROSAS STEEVEN PATRICIO	18.0976
258	0706600871	PASTOR SIMBAÑA JHON ALEXANDER	18.0972
259	1718474354	ESCOBAR TOAPANTA JONATHAN JAVIER	18.0860
260	1804439386	SILVA FREIRE STEEVEN GABRIEL	18.0853
261	1726822925	CHIRIGUAY MENDOZA ANTHONY GABRIEL	18.0839
262	0706489390	CELI CHALCO ROBERTH JORDY	18.0758
263	1722301403	GUADALUPE ASHQUI DIDIER FERNANDO	18.0748
264	1805247341	PEREZ MONTERO DENNIS SEBASTIAN	18.0708
265	1718550641	SUNTAXI OÑA CHRISTOPHER ALEJANDRO	18.0704
266	0350298733	BONETE LOPEZ CARLOS ALFREDO	18.0699
267	1719037887	CEDEÑO SAGÑAY BRYAN GUSTAVO	18.0676
268	1206807099	MEDRANO LARA JOHNN EDISON	18.0673
269	0504417940	CAISAGUANO CALERO MIGUEL RONEY	18.0641
270	1004363964	ROSETO CORAL ANTHONY STEVEN	18.0633
271	1805185988	LOPEZ AVILA JONATHAN ANDRES	18.0615
272	0503851719	OÑA VEGA HENRY PAUL	18.0576
273	1105602633	LOJAN MOROCHO FREDDY NOLBERTO	18.0570
274	0504358789	CHANATASIG CAMINO MARLON ARIEL	18.0565
275	0550119366	PASTUÑA ULLCO DIANA KARINA	18.0548
276	1727726851	CUMBAL ABALCO DAYANA LIZETH	18.0490
277	1719279380	NEIRA TOAPANTA ALEJANDRO XAVIER	18.0455
278	1726425471	UGSHA VEGA JESSICA FERNANDA	18.0258
279	1805052972	SILVA POAQUIZA ALEXIS EDUARDO	18.0250
280	1205523937	AVILES VERA LUIS ALBERTO	18.0198
281	0503963142	CORRALES OTAÑEZ DAVID SEBASTIAN	18.0178
282	1722348511	IBARRA ZUÑIGA HOLGER IVAN	18.0141
283	0604220194	ROMERO COELLO CARMEN MISHHELL	18.0075
284	1002873543	JARA VASQUEZ JORDY RAMIRO	18.0037
285	0550474738	GARZON CHICAIZA JONATHAN PATRICIO	17.9963
286	1311462103	ALDANA VARGAS ERICK PAUL	17.9909
287	0931462519	CAICE VIVANCO ELIZABETH MAGDALENA	17.9867
288	1850642628	SANDOVAL GOMEZ KEVIN ALEXANDER	17.9819
289	2200563662	VERDEZOTO OTERO JEAN PIERRE	17.9799
290	0401988647	PUETATE CUASAPAZ LUIS ANDY	17.9600
291	1250538053	CEVALLOS ZAMBRANO LUIS ANGEL	17.9588
292	1726086075	CERVANTES LOOR ANGELO JORDANO	17.9557

293	0550087373	CARVAJAL TAPIA JOHN ANDRES	17.9547
294	1804049730	MOYOLEMA CHAGLLA MARCO VINICIO	17.9461
295	1804452397	LOPEZ BAUTISTA DAVID ALEJANDRO	17.94325
296	0706076759	PUGO BERMEO JOHN JAIRO	17.9088
297	1725746851	TITUAÑA FLORES KEVIN ISRAEL	17.9058
298	1804651832	TIRADO LLAMUCA ROTMAN ISMAEL	17.8973
299	1727060137	SIMBAÑA SALGADO EDGAR XAVIER	17.8876
300	1803732039	CHAMORRO GARCIA LENIN FERNANDO	17.8869
301	0940086424	ALBIÑO GARCIA ANGEL ALEXANDER	17.8855
302	0503425100	ALANGASI GERMAN JESSICA LISBETH	17.8845
303	0503950826	YUGSI CHICAIZA JEFFERSON DARIO	17.8767
304	8-901-1210	MORENO URTADO JUAN MANUEL	17.8685
305	1650105065	MERINO ALMEIDA CHRISTIAN IVAN	17.7997
306	1400658470	COLALA QUITO ANTHONY JESUS	17.7932
307	1105488991	RAMON DAVILA JOHANNA IVETTE	17.7818
308	1724216187	PAUCAR GUALOTUÑA KEVIN FABRICIO	17.7624
309	2-738-2181	GOMEZ REYES HECTOR DANIEL	17.7544
310	1105549743	GUERRERO GALAN ALEXANDER MARCEL	17.7475
311	1805197140	SALAN CHIPANTIZA ROCIO ELIZABETH	17.7396
312	1724285158	GAROFALO VELEZ JOSE RICARDO	17.6933
313	1004743124	PALACIOS PAREDES DANNY SEBASTIAN	17.6157
314	1724645716	PEÑAFIEL QUIMBITA RONAL KEVIN	17.6156
315	0707333415	ESPINOZA GUZÑAY ELIAN JEAMPIERRE	17.5523
316	0504054933	CASTELLANO DIAZ MARCO JHOSBIEL	17.5423
317	1312825563	ZAMBRANO MACIAS FRANKLIN ALEXANDER	16.9890

Artículo 2.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General respectiva, encárguese la Comandancia General de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito DM., a los 25 días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ALEXANDRA
BLANCA VELA
PUGA**

Alexandra Vela Puga

MINISTRA DE GOBIERNO

ACUERDO No. SENESCYT- 2022-0014

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a los ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“[...] La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 298 de 12 de octubre de 2010, determina: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:*
- a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.*

El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación [...]”;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República”;*
- Que,** el artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana;”*
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 623 de 21 de enero de 2022, entró en vigencia la reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, misma que incorporó el artículo 32.5, que señala: *“Procesos de liquidación de contratos de becas.- Para la liquidación de becas y ayudas económicas, tanto en aquellas que se otorgaron antes de la fecha de promulgación de esta ley como en las que se otorgue a partir de ella, se requerirá únicamente el título para el cual se otorgó la beca debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública en educación superior o el documento que demuestre el cumplimiento del objeto de la beca o ayuda económica, en los casos en que la naturaleza del programa de fortalecimiento del talento humano no sea conducente a la obtención de un título válido para el registro en la SENESCYT, como corresponda en cada caso. Esta disposición se aplicará en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos.”;*
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, prescribe: *“En los casos de becas y ayudas económicas otorgadas por el Estado ecuatoriano para cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos, para su liquidación y uso adecuado de recursos públicos, la Contraloría*

General del Estado o cualquier otra entidad del sector público deberá observar la presente normativa, especialmente en lo que refiere al título debidamente registrado ante la entidad rectora de la política pública de educación superior, como único documento que acredita la culminación del programa de estudios para el cual fue financiado. Sin que corresponda pre liquidación o liquidación financiera alguna.

El registro del título por parte de la entidad rectora de la política pública de educación superior será el mecanismo suficiente para justificar el adecuado uso de los recursos públicos, en los casos de becas o ayudas económicas conducentes a títulos, sin lugar a una liquidación financiera pormenorizada rubro por rubro.

Mismo tratamiento se dará al documento que demuestre el cumplimiento del objeto de la beca o ayuda económica, en los casos en que la naturaleza del programa de fortalecimiento del talento humano no sea conducente a la obtención de un título válido para el registro en la SENESCYT.”;

Que, la Disposición Transitoria Décima Primera ibídem, contempla: *“En el término de 45 días contados a partir de la publicación de la presente ley, el ente rector de la política pública de educación superior deberá adecuar la regulación sobre el proceso de liquidación de becas a lo dispuesto en la disposición general quinta de esta ley.*

Los procesos de liquidación de becas otorgadas por el Estado ecuatoriano que iniciaron antes de la entrada en vigencia de esta ley y que aún no han culminado se regirán a lo dispuesto en la disposición general quinta de esta ley.”

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto normativo de carácter administrativo.*

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, el artículo 207 ibídem, prescribe: *“Silencio administrativo. Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en el término de treinta días, vencido el cual, sin que se haya notificado la decisión que lo resuelva, se entenderá que es positiva. [...]”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 1 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, establece: *“El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el marco normativo para el fortalecimiento del talento humano a través del otorgamiento de becas y ayudas económicas de conformidad a las competencias de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo los programas de becas y ayudas económicas que se realicen mediante cooperación internacional e interinstitucional.”;*

Que, el artículo 91 del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas, establece: *“Liquidación académica y financiera del contrato: Para dar inicio al proceso de liquidación académica y financiera del contrato de financiamiento la persona becario deberá entregar en la Coordinación Zonal correspondiente, en un plazo no mayor a tres (03) meses contados a partir de la finalización del programa de estudios, el título obtenido apostillado, legalizado o acreditado en el país que obtuvo el mismo, o de ser el caso, el certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas.*

En caso de que la fecha de finalización de estudios no coincida con la establecida en el contrato de financiamiento, la persona becario deberá informar oportunamente a la Coordinación Zonal correspondiente y

solicitar la prórroga de plazo, de ser el caso; de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

La Coordinación Zonal verificará los desembolsos realizados frente a la documentación presentada por la persona becaria de los rubros financiados por concepto de la beca, con el propósito de determinar los valores a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o a favor de la persona becaria según corresponda. En caso de detectarse irregularidades en la documentación presentada previamente en los justificativos de los desembolsos, la Coordinación Zonal podrá requerir documentación adicional.

Para los componentes de programas de becas nacionales o para programas específicos de becas nacionales destinados a población en situación de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, se exigirá únicamente la presentación del título correspondiente al programa de estudios para el cual se le otorgó la beca o, de ser el caso, el certificado emitido por la institución de educación superior en el que se demuestre que ha finalizado todas sus obligaciones académicas, con lo cual se justificarán todos los valores desembolsados y se procederá con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 103 del presente Reglamento. Se exceptúa los programas de becas nacionales otorgadas para realizar estudios de cuarto nivel.

Para los contratos de ayudas económicas, cuyo objeto es la subvención de carácter excepcional no reembolsable, por condiciones de vulnerabilidad, no se aplicará el proceso de liquidación académica y financiera descrito en el presente artículo. Se deberá proceder con el finiquito del contrato conforme lo establecido en el artículo 103 del presente Reglamento.

La liquidación académica y financiera de los contratos de beca no eximirá a las personas becarias de la obligación de realizar el periodo de compensación y del correspondiente proceso de liquidación de la compensación.”;

Que, en el Informe Técnico Nro. SFTH-DABAE-2022-012 de 31 de enero de 2022, elaborado por la Directora de Administración de Becas y Ayudas Económicas, y aprobado por la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, consta lo siguiente: “[...] **3. ANÁLISIS DE PERTINENCIA**

En contexto de los antecedentes mencionados y considerando que mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 623 de 21 de enero de 2022,

entró en vigencia la reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el cual señala que, a partir de la publicación de la presente ley, el ente rector de la política pública de educación superior deberá en un término de 45 días adecuar la regulación del proceso de liquidación de becas a lo que manda la disposición general quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, motivo por el que se estima oportuno que durante este período, que trabajamos en alinear la normativa interna de becas y ayudas económicas con las disposiciones contenidas en dicha reforma, se disponga la interrupción de los plazos para la atención de trámites ciudadanos referentes a la liquidación académica y financiera, que establece el Código Orgánico Administrativo, con el propósito de que las Coordinaciones Zonales no emitan actos administrativos que se contrapongan con lo establecido en la reforma citada.

4. RECOMENDACIÓN

En cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se recomienda al señor Secretario la emisión de un acuerdo ministerial o, instrumento legal correspondiente, que permita interrumpir los plazos para la atención de los trámites de liquidación académica y financiera, que se contrapongan con lo establecido en la reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, hasta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación modifique su normativa interna para cumplir con lo dispuesto en dicha reforma.”;

- Que,** con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0060-M de 31 de enero de 2022, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano remitió al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el Informe de necesidad suspensión emisión trámites de liquidación financiera de becas y ayudas económicas Nro. Nro. SFTH-DABAE-2022-012, y solicitó “[...] se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore el instrumento legal correspondiente al respecto”. Con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la máxima autoridad de esta Secretaría, aceptó lo solicitado.; y,
- Que,** con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0072-M de 08 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica “[...] elabore el

instrumento legal que permita interrumpir los plazos para la atención de los trámites de liquidación académica y financiera, que se contrapongan con lo establecido en la reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.”

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, y los artículos 17 y 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Artículo 1.- Suspender los plazos para la atención de los trámites presentados o que se presenten por los ciudadanos para la liquidación académica y financiera de los contratos de financiamiento de becas y ayudas económicas, que se contrapongan a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, respecto al proceso de liquidación académica y financiera de los contratos de becas y ayudas económicas, hasta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación adecúe la normativa interna que regula este tipo de proceso.

Artículo 2.- Disponer a las Coordinaciones Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que se abstengan de emitir actos administrativos que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el artículo 32.5 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos, respecto al proceso de liquidación académica y financiera de los contratos de becas y ayudas económicas, hasta que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación adecúe la normativa interna que regula este tipo de proceso.

Artículo 3.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano del seguimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a las Coordinaciones Zonales de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 6.- Encárguese Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la publicación del presente Acuerdo en la página web institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2022.

Notifíquese y publíquese.-



**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

RA...

Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



...**ZÓN:** Con fundamento en el Artículo 10; numeral 1.3.2.1.1; literal m), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064, de fecha 12 de agosto de 2020; **CERTIFICO:** que las 04 fojas que anteceden son compulsas y corresponden al **ACUERDO No. SENESCYT-2022-0014**, de fecha 17 de febrero de 2022, suscrito en Quito por el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa – Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La presente certificación ha sido requerida por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, mediante correo electrónico institucional de fecha 22 de marzo de 2022 con el propósito de realizar la publicación correspondiente en el Registro Oficial. Cabe señalar que dicha documentación reposa bajo custodia y administración de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, al cual me remito de ser necesario. La presente certificación se emite al amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, así como del Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA. **LO CERTIFICO**.- Quito, a 23 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ADRIAN RODRIGO
JIMENEZ
VILLACIS**

**Ing. Adrián Rodrigo Jiménez Villacis
Director Administrativo (E)**

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Acuerdo No. SENESCYT- 2022-015**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial Nro. 449, de 20 octubre de 2008, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,*

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la misma norma, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;*

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016, se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 29 establece que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con*

el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;

Que, el artículo 30 del Código *ibidem*, inherente al concepto de beca, establece: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. // Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. // La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. // Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;*

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define a la ayudas económicas como: *“[...] una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación*

superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación [...]”;

- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;*
- Que,** el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación: *“f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana [...]”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 9 del Código *ibídem*, consagra al principio de coordinación, por medio del cual: *“Las administraciones públicas*

desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que, el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto normativo de carácter administrativo.*

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.*

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

Que, los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.353, de 23 de octubre 2018, establece entre los principios que rigen a los trámites administrativos a los que se detallan a continuación: **“1. Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. [...] **3. Control posterior.-** Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos

meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. // En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. // Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. [...] **5. Gratuidad.-** Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. **6. Pro-administrado e informalismo.-** En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. // Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. **7. Interoperabilidad.-** Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. **8. Seguridad jurídica.-** En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. **9. Presunción de veracidad.-** Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. **10. Responsabilidad sobre la información.-** La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites

*administrativos es de su exclusiva responsabilidad. 11. **Simplicidad.-** Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”;*

Que, el artículo 4 de la Ley *ibidem*; inherente a la definición de trámite administrativo, prescribe: *“Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”;*

Que, el artículo 16 del mismo cuerpo legal, referente a la vigencia de los trámites administrativos, dispone: *“Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial. (...)*

Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía.”;

Que, los incisos cuarto, quinto, y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463, de 17 de Noviembre 2004; y cuya última reforma consta en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 607, de 29 de diciembre de 2021; mismo que, versa sobre las deducciones al Impuesto a la Renta, establece: *“En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. // En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19. [...] Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de*

publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento a esta ley definirá los parámetros técnicos y requisitos formales a cumplirse para acceder a esta deducción adicional. // También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel. [...] Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 29 de diciembre de 2021, contiene reformas a varios cuerpos complementarios, entre ellos al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, mismo que se modificó de la siguiente forma: “Art. 36.- *En el artículo 28 efectúense las siguientes modificaciones: // A continuación del literal e) del numeral 11, agréguese lo siguiente: // “e.1) Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se deberá considerar lo siguiente: // 1. El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: // a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; // b. Los datos del aportante; // c. El monto y fecha del aporte; y, // d. La indicación de que: // i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, // ii. El aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios. // En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal*

correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal. // 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. // 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. // 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.// 5. Cuando se traten de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. // La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. // En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. // En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira Espinosa, como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente*

de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;

Que, el literal b) del artículo 6 del Acuerdo Nro. 005-2021, expedido por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Subrogante (NORMA TÉCNICA PARA LA ELIMINACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 402 de 03 de marzo de 2021, dispone: *“Para la eliminación de trámites administrativos se consideran las siguientes alternativas: (...) b) Eliminación mediante consolidación de varios trámites en un nuevo trámite: Las instituciones impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. Se debe evidenciar en qué manera esta acción contribuye a simplificar dicho trámite y el impacto que se obtiene en la disminución de tiempo de respuesta, interacciones, y/o costos.”.*

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del cual se otorgan atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano;

Que, el numeral 1.2.1.5. GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO del Estatuto *ibídem*, determina como misión de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano: *“Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del conocimiento, a través de la implementación de mecanismos y herramientas, para que se promueva el acceso a la educación superior con igualdad de oportunidades”;*

Que, los literales a), b), d) y e) del numeral antes citado, establecen como las atribuciones y responsabilidades de el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano, las siguientes: *“a) Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia; // b) Coordinar la implementación y ejecución de las políticas y*

estrategias en el ámbito de su competencia; [...] d) Proponer y recomendar al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás unidades administrativas de la institución, políticas, estrategias, normas y mecanismos que impulsen el fortalecimiento del conocimiento; // e) Formalizar la propuesta de la política de becas, ayudas económicas y crédito educativo en el ámbito de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación para aprobación de la máxima autoridad de la institución”;

Que, con memorando Nro. SENESCYT-DCS-2022-0035-M de 15 de febrero de 2022, la Directora de Comunicación Social informó a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano que: *“En atención al memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-DAU-2022-0013-M, de 9 de febrero de 2022, en el cual se hace referencia a la solicitud de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano para publicar el proyecto normativo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas, en la página web institucional. Al respecto me permito indicar que la publicación se ha realizado según su requerimiento. / Para constancia se adjunta una captura de pantalla y el enlace: <https://www.educacionsuperior.gob.ec/biblioteca/>”;*

Que, en el Informe técnico de pertinencia del proyecto normativo denominado: “Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas a efecto de obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación”, de fecha 15 de febrero de 2022, elaborado, revisado y aprobado por servidores y funcionarios de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, se concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **6. Conclusiones:**

6.1) De conformidad a los antecedentes expuestos, en aplicación a la base legal y de conformidad al análisis efectuado, se concluye que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en ejercicio de sus competencias como órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación confiere la suficiente motivación y pertinencia en aras de la expedición del proyecto normativo denominado: “Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de

becas y ayudas económicas a efecto de obtener la deducción del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación”; confiriendo tratamiento a las disposiciones contenidas en los incisos cuarto, quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

6.2) *El proyecto normativo denominado: “Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas, a efecto de obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su Reglamento de Aplicación”, ha cumplido la socialización prevista en el tercer inciso del artículo 16 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos; dentro del cual se prevé: “Sin perjuicio de otros mecanismos de participación ciudadana, previo a la expedición de la normativa, la entidad responsable del trámite deberá publicar el proyecto normativo en su página web institucional, al menos durante una semana, y realizar una socialización del proyecto normativo y ponerlo a consideración de las y los administrados afectados con el fin de recibir comentarios u observaciones. Para el efecto, la entidad deberá indicar los plazos y mecanismos a través de los cuales se receptorán los aportes de la ciudadanía”; motivo por el cual, el referido proyecto normativo ha sido socializado en la pestaña de transparencia de la página web institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, con el solo propósito de obtener aportes por parte de la ciudadanía en general; así mismo, cabe precisar que el referido proyecto normativo ha sido elaborado bajo la revisión del Departamento de Normativa del Servicio de Rentas Internas.*

7. Recomendaciones:

7.1) *La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, en cumplimiento del literal d) del 1.2.1.5. GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; estableciéndose entre las atribuciones y funciones de el/la*

Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano: “d) Proponer y recomendar al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás unidades administrativas de la institución, políticas, estrategias, normas y mecanismos que impulsen el fortalecimiento del conocimiento”; por lo cual, esta Unidad Administrativa cumple en entregar y recomendar la expedición del proyecto normativo denominado: “Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas a efecto de obtener la deducción del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación”.

7.2) En virtud de lo dispuesto en el primer inciso de la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal TRAS LA PANDEMIA COVID-19, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 608, de 30

de diciembre 2021; dentro del cual, se establece: “En un plazo de cuarenta y cinco días (45) los respectivos entes rectores en el ámbito de sus competencias, deberán emitir la normativa secundaria necesaria para regular el proceso de certificación requerido para la aplicación de las deducciones del impuesto a la renta que han sido reglamentadas mediante el artículo 53 del presente Reglamento”; motivo por el cual, se insta a conferir tratamiento en la mayor brevedad posible al presente proyecto normativo, a efecto de que se expida el referido proyecto normativo en la temporalidad prevista para el efecto.”; y,

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0088-M de 15 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico Nro. DDEPPFTH-SFTH-2022-007 de 15 de febrero de 2022, con el cual se fundamenta la pertinencia de la emisión del *“Instructivo para la obtención de certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas a efecto de obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación”.*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código

Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS, A EFECTO DE OBTENER LA DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y EN SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos cuarto, quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, a efecto de establecer el procedimiento y los requisitos previos a la obtención de la certificación de programas o proyectos de becas y ayudas económicas patrocinadas o auspiciadas a estudiantes en condición de escasos recursos económicos en instituciones educativas de tercer o cuarto nivel, incluyendo la formación dual.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo será de obligatorio cumplimiento para aquellos contribuyentes (personas naturales o jurídicas) que pretendan obtener la deducción adicional del impuesto a la renta previsto tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno como en su respectivo Reglamento de aplicación; quienes deberán contar previamente con la certificación de aquellos programas o proyectos de becas y ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluyendo la formación dual, otorgados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de escasos recursos económicos, emitido por parte del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3.- Definiciones. - Para la aplicación del presente instructivo se establecen las siguientes definiciones:

a) Ayuda económica.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada a personas naturales en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conferida por parte del contribuyente patrocinador o auspiciante a efecto de financiar los rubros de manutención; y, costos inherentes al programa de estudios.

b) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales en situación de vulnerabilidad económica para que realicen estudios de educación superior de tercer y cuarto nivel, actividades académicas en instituciones de educación superior, incluida la modalidad dual y movilidad académica.

c) Certificación.- Es el documento que emite el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación, al contribuyente que hubiese cumplido los requisitos para patrocinar o auspiciar programas o proyectos de becas y ayudas económicas, para obtener la deducción adicional del impuesto a la renta.

d) Condición de escasos recursos económicos.- Es aquella situación en la que la situación económica de una persona no le permite acceder a una canasta básica de bienes y servicios que incluye, además de los alimentos, rubros como los servicios públicos, la salud, la educación, la vivienda o la vestimenta.

e) Contribuyente patrocinador o auspiciante.- Es la persona natural o jurídica que realiza actividades económicas lícitas, quien a efecto de obtener una deducción adicional del impuesto a la renta, presenta ante el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país un programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, para estudios de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, para patrocinar o auspiciar de manera directa o mediante instituciones de educación superior a estudiantes de condición de escasos recursos económicos.

f) Desembolso.- Es la erogación monetaria que se realiza de conformidad con lo establecido en el programa o proyecto de beca o ayuda económica, presentado por el contribuyente patrocinador o auspiciante para cubrir los rubros contemplados en el presupuesto.

g) Duración del programa de estudios.- Periodo en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica inicia sus actividades académicas y finaliza con la última actividad académica para la obtención del título objeto del financiamiento. Entendiéndose a las últimas actividades académicas como defensa de tesis, examen complejo, entre otros similares.

h) Periodo académico.- Un periodo académico ordinario equivale al menos a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos periodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen al menos a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios.

i) Persona becaria.- Es la persona natural en condición de escasos recursos económicos que se encuentra beneficiada por el patrocinio de una beca conferido por un contribuyente.

j) Persona beneficiaria de ayuda económica.- Es la persona natural en condición de escasos recursos económicos que ha recibido una subvención por el patrocinio o auspicio de una ayuda económica recibida por un contribuyente.

k) Programa académico o de estudios.- Es el plan de estudios en el cual la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica cursa sus estudios de conformidad con lo establecido por la institución de educación superior, y de conformidad con el financiamiento conferido por el contribuyente patrocinador o auspiciante.

l) Programa o proyecto de becas o ayudas económicas.- Es la propuesta de patrocinio o auspicio directo o a través de instituciones de educación superior que realiza el contribuyente para financiar becas o ayudas económicas a personas en condición de escasos recursos económicos.

Artículo 4.- Principios.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se deberá tomar en cuenta los siguientes principios:

a) Celeridad.- El trámite administrativo a efecto de obtener la respectiva certificación de programa o proyecto se gestionará de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

b) Control posterior.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al respectivo trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la certificación, podrá en cualquier momento realizar el control de los documentos o requisitos presentados por los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes dentro de los programas o proyectos, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

c) Interoperabilidad.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, de su Reglamento y del presente Instructivo, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio de Rentas Internas; y el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país podrán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos; para lo cual, de ser necesario deberán suscribir convenios de intercambio de información que se crean necesarios.

d) Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos, declaraciones e información presentadas por los contribuyentes dentro de los respectivos programas o proyectos de becas y ayudas económicas en el marco del presente trámite administrativo, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

e) Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes de programas o proyectos de becas y ayudas económicas

en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad.

f) Responsabilidad.- Los contribuyentes son responsables de patrocinar o auspiciar el financiamiento de programas o proyectos de becas o ayudas económicas que respondan a los lineamientos emitidos por el ente rector de la educación superior del país; así como, las instituciones de educación superior son responsables de administrar los recursos, ejecutar los programas o proyectos y reportar incidentes en su implementación.

g) Inclusión.- El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, establecerá lineamientos e implementará acciones que garanticen los derechos de las personas en condición de escasos recursos económicos, como único parámetro para la priorización y la asignación de recursos económicos, a través del otorgamiento de becas o ayudas económicas.

h) No duplicidad de beca.- Por ningún concepto un contribuyente patrocinar o auspiciar una beca por el mismo nivel de estudio que el beneficiario tenga acreditado en el sistema SNIESE por más de una vez.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES RESPONSABLES, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5.- Órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación .- Corresponde al órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, conferir la certificación de pertinencia de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, otorgados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de escasos recursos económicos, como requisito previo para obtener la deducción adicional del impuesto a la renta.

Artículo 6.- Ente rector de las finanzas públicas.- Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas conocer, analizar y emitir el dictamen de favorabilidad por cada ejercicio fiscal, previo a la emisión de la certificación de los programas o proyectos de becas y de ayudas

económicas que el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país realice.

Artículo 7.- Ente encargado de gestionar la política tributaria.-

Corresponde al Servicio de Rentas Internas ser informado con las certificaciones de programas o proyectos de becas y ayudas económicas expedidas por parte del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e Innovación, a efecto de ejercer su facultad de control sobre las declaraciones del impuesto a la renta, verificando en principio la deducibilidad adicional del 150%.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades del organismo rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.-

Son atribuciones y responsabilidades del ente rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país a través de la respectiva unidad administrativa pertinente, las siguientes:

a) Establecer los lineamientos, términos y condiciones para la obtención de la certificación del programa o proyecto de becas y de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, patrocinados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones educativas a estudiantes en condición de escasos recursos económicos, presentados por los contribuyentes;

b) Conocer, revisar, analizar y corroborar los requisitos, documentación e información que se desprendan de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, patrocinados o auspiciados de manera directa por el contribuyente, o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de escasos recursos económicos, previo a emitir la respectiva certificación;

c) Remitir al contribuyente patrocinador o auspiciante las observaciones a los programas o proyectos presentados, en caso de que existan errores de forma y convalidables, con el solo propósito de que sean subsanados y vueltos a presentar de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo;

d) Solicitar en cada ejercicio fiscal (anualmente) ante el organismo rector de las finanzas públicas, previo a la emisión de las certificaciones de

proyectos o programas de becas, hasta el mes de noviembre de cada año, el respectivo dictamen de favorabilidad a aplicarse para el ejercicio económico posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas de becas y ayudas económicas auspiciados o patrocinados por los contribuyentes;

e) Expedir la certificación de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, patrocinados o auspiciados de manera directa por el contribuyente, o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de escasos recursos económicos, posterior a la verificación del cumplimiento de los parámetros contenidos en el anexo adjunto al presente Instructivo; y,

f) Realizar el control y seguimiento posterior de los programas o proyectos de becas y de ayudas económicas ejecutados dentro del respectivo ejercicio fiscal en el cual se obtuvo la certificación para la deducibilidad adicional del impuesto a la renta; y de ser el caso, iniciar el debido procedimiento para la obtención de la declaratoria de nulidad del acto administrativo por el cual se confirió la certificación del programa o proyecto, reportando cualesquier irregularidad e incumplimiento al Servicio de Rentas Internas.

Artículo 9.- Obligaciones de los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes.- Los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes que pretendan obtener la deducción adicional del impuesto a la renta, están obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

a) Remitir los programas o proyectos de becas y ayudas económicas al ente órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, a efecto de obtener la respectiva certificación de los mismos, de conformidad al esquema y parámetros conferidos en el anexo adjunto al presente Instructivo;

b) Proporcionar dentro de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas información verídica y válida; siendo responsables administrativa, civil y penalmente, en caso de detectarse irregularidad alguna que se desprenda de dicha documentación;

c) En caso de que la concesión de la beca o ayuda económica sea a través de la participación y gestión de una institución de educación

superior, el contribuyente deberá ser responsable de la obtención del aval o certificación de condición de escasos recursos económicos emitido por la institución de educación superior, que deben acreditar los beneficiarios de dichos programas o proyectos patrocinados o auspiciados;

d) Previo a la obtención de la certificación de programas o proyectos de becas y ayudas económicas, el contribuyente patrocinador o auspiciante; de ser el caso, deberá subsanar las observaciones de forma que el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país realice, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo;

e) Posterior a la obtención de la certificación de programas o proyectos de becas y ayudas económicas; en caso de que el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país lo requiriera, el contribuyente deberá aclarar o remitir información adicional, que permita realizar el respectivo seguimiento posterior de los programas o proyectos; y, que de ser el caso permita sanear el inconveniente detectado; y,

f) Cumplir con los demás requisitos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su respectivo Reglamento a efecto de acogerse al beneficio de la deducción adicional del impuesto a la renta.

Artículo 10.- Prohibiciones a los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes.- Queda prohibido a los contribuyentes que pretendan obtener o hayan obtenido la respectiva certificación, lo siguiente:

a) Que dentro de sus programas o proyectos de becas y de ayudas económicas se beneficie a personas naturales cuyo parentesco se encuentre relacionado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el contribuyente patrocinador o auspiciante, en caso de que sea una persona natural; y,

b) En caso de que el contribuyente sea una persona jurídica, queda prohibido el financiar programas o proyectos de becas y de ayudas económicas a favor de personas naturales cuyo parentesco se encuentre relacionado dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el representante legal, accionistas socios y personas en general que tengan acciones y participaciones con la persona jurídica que funja como contribuyente patrocinador o auspiciante.

La prohibición implícita en el presente artículo no se aplicará cuando el beneficiario del patrocinio o auspicio sea un trabajador o un familiar directo del trabajador, siempre y cuando acredite poseer la condición de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO IV

TÉRMINOS Y CONDICIONES EN PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 11.- Programa o proyecto.- El contribuyente patrocinador o auspiciante que pretenda obtener la deducción adicional del impuesto a la renta, deberá presentar ante el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación, un programa o un proyecto de financiamiento de becas o ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la formación dual, para estudiantes en condición de escasos recursos económicos, que contengan la información y requisitos descritos en el anexo adjunto al presente Instructivo, dicho auspicio o patrocinio podrá realizarse de las siguientes formas:

- a) Concesión directa:** Es el auspicio o patrocinio de becas o ayudas económicas, que se lo financia de manera directa a favor de una o varias personas naturales que presenten condición de escasos recursos económicos, sin que medie intervención alguna para su ejecución. En tal caso, el contribuyente patrocinador o auspiciante presentará un programa o proyecto de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Instructivo; el cual podrá ser planificado y elaborado conjuntamente con una institución de educación superior del país.

- b) Concesión a través de una institución de educación superior:** Es el auspicio o patrocinio de becas o ayudas económicas que se lo financia y ejecuta a través de la participación de una institución de educación superior a favor de una o varias personas naturales que presenten condición de escasos recursos económicos, corroborada por la institución educativa. Para este caso, el contribuyente deberá presentar un programa o proyecto de becas y ayudas económicas que podrá ser elaborado de manera conjunta con una institución superior del país y que deberá contar con el aval del centro de estudios.

Artículo 12.- Rubros mínimos de financiamiento de programas o proyectos de becas y ayudas económicas.- Los contribuyentes podrán patrocinar o auspiciar programas o proyectos de becas y ayudas económicas en instituciones de educación superior públicas y particulares, mismos que obligatoriamente deberán contemplar al menos, los siguientes rubros de financiamiento:

Financiamiento para tercer nivel de instituciones de educación superior pública

Tipo de subvención	Rubros a financiar
Ayuda Económica	Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO)

Financiamiento para cuarto nivel en instituciones de educación superior públicas

Tipo de subvención	Rubros a financiar
Beca	100% del valor de matrícula y colegiatura; y, Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO).
Ayuda Económica	100% del valor de matrícula y colegiatura; o, Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO).

Financiamiento para tercer y cuarto nivel en instituciones de educación superior particulares

Tipo de subvención	Rubros a financiar
Beca	100% del valor de matrícula y colegiatura; y, Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO).
Ayuda Económica	100% del valor de matrícula y colegiatura; o, Manutención mensual equivalente a 1 Salario Básico Unificado vigente por cada mes que conforma el Período Académico Ordinario (PAO).

El rubro inherente al financiamiento de la manutención deberá estar actualizado al Salario Básico Unificado que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal en el que se haya realizado el desembolso, y para el cual se obtuviera la certificación del programa o proyecto de becas y ayudas económicas para la obtención de la deducción adicional del impuesto a la renta.

Facultativamente los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes podrán generar sus programas o proyectos de becas en los cuales se incluyan otros rubros tales como: transportación fuera de la provincia de origen por movilización académica, costos de investigación, derechos y aranceles de titulación, cursos de nivelación, seguro de salud y vida; y, otros costos inherentes al programa de estudios.

El patrocinio o auspicio contenido en programas o proyectos; dentro de los cuales, se pretenda conferir excepcionalmente financiamiento a un sólo rubro de los determinados como facultativos, serán considerados como ayudas económicas.

Artículo 13.- Temporalidad de financiamiento de programas o proyectos de becas y ayudas económicas.- Los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes de programas o proyectos de becas deberán considerar como periodo de financiamiento de becas o ayudas económicas al menos un período académico ordinario.

El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país conferirá la certificación del programa o proyecto por el valor del financiamiento que el contribuyente haya aportado como beca o ayuda económica dentro del respectivo ejercicio fiscal.

Así también, los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes podrán financiar programas o proyectos de becas que abarquen dos o más períodos académicos, pudiendo completar el financiamiento de toda la carrera o programa académico de estudios a favor de una o varias personas. El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país conferirá la respectiva certificación del programa o proyecto en cada uno de los ejercicios fiscales que estén implícitos en el financiamiento del patrocinio o auspicio.

El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país emitirá la certificación de favorabilidad de programas o proyectos de beca para la ejecución del ejercicio fiscal respectivo, conforme a la asignación otorgada por el ente rector de las finanzas públicas para este tipo de programas.

Artículo 14.- Criterios y parámetros de obligatorio cumplimiento para los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes y para las instituciones de educación superior.- Para la selección y adjudicación de becas o ayudas económicas bajo el criterio de condición de escasos recursos económicos, los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes deberán verificar el cumplimiento por parte de las personas postulantes, de alguna de las condiciones detalladas a continuación, siguiendo los siguientes parámetros establecidos para la selección y adjudicación de becas y ayudas económicas:

a) Quien forme parte de un núcleo familiar de persona beneficiaria de un programa de transferencia monetaria otorgada por el Estado, o sea beneficiario directo de la misma.

b) Quien pertenezca al grupo extremo pobre o pobre, según lo determinado en el Registro Social del MIES.

c) Fallecimiento de la persona de quien dependa económicamente la persona postulante, siempre que se compruebe su condición de escasos recursos económicos.

d) La persona económicamente dependiente de una persona con discapacidad según lo determinado en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento (porcentaje mínimo equivalente que restrinja permanentemente su capacidad), siempre que se compruebe su condición de escasos recursos económicos.

Para el caso en que se realice una concesión mediante una institución de educación superior, será la institución educativa la encargada de verificar la condición de escasos recursos económicos del beneficiario, con base en la herramienta de análisis que la institución de educación superior haya implementado para este proceso, siempre y cuando dicho instrumento cumpla con la medición de los componentes de clasificación socioeconómica del Registro Social.

La verificación del requisito o los requisitos, se realizará en virtud de la metodología y la normativa interna de cada institución de educación superior.

La adjudicación se establecerá con base en el mecanismo de adjudicación que indique si la persona postulante cumple o no con las condiciones para ser adjudicataria de la beca o ayuda económica; y que determine bajo cuál de las condiciones señaladas ha resultado ser beneficiaria de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente artículo y en las disposiciones que las instituciones de educación superior emitan para el efecto.

Las personas becarias o beneficiarias deberán cumplir con las condiciones académicas mínimas que establezca el contribuyente patrocinador y la institución de educación superior para continuar percibiendo los beneficios de la beca o ayuda económica patrocinada o auspiciada por el contribuyente conforme su normativa interna. No se podrá exigir excelencia académica a personas becarias o beneficiarias que hayan conseguido dicha subvención por el criterio de condición de escasos recursos económicos.

Artículo 15.- Recepción de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas.- Los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes deberán presentar sus programas o proyectos de becas y ayudas económicas ante las respectivas Coordinaciones Zonales del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e

innovación del país, según la jurisdicción en la que el contribuyente resida o realice sus actividades económicas.

Las respectivas Coordinaciones Zonales a efecto de poder recibir los programas o proyectos deberán realizar una verificación de requisitos e información de conformidad con las disposiciones expuestas en el presente Instructivo y en cumplimiento de los parámetros contenidos en el anexo adjunto al pertinente Instructivo.

Una vez verificada que la información y requisitos contenidos en los programas o proyectos de becas y ayudas económicas se encuentran completos, las Coordinaciones Zonales procederán a reasignar a la Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas.

Artículo 16.- Plazos.- El contribuyente podrá presentar a trámite de certificación del programa o proyecto de becas y ayudas económicas, a partir del 01 de enero hasta el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal, a fin de que el ente rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país realice el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas dentro del año fiscal en el que se solicitó la certificación.

Artículo 17.- Validación por parte del ente órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país.- El ente rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, a través de la Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas, revisará, analizará y validará la información, requisitos y documentación que contengan los proyectos o programas de becas y ayudas económicas presentados por los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes, de conformidad con los términos, condiciones y lineamientos señalados en el anexo adjunto en el presente Instructivo.

Artículo 18.- Subsanaciones en la presentación de programas o proyectos.- De existir alguna inconsistencia subsanable en los programas o proyectos de becas y ayudas económicas presentados por parte de los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes, el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, a través de la Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas informarán a los contribuyentes sobre la información faltante o errónea, con el objeto de que, en un término máximo de diez (10) días, contados a partir del siguiente día hábil a la fecha de notificación del requerimiento, el contribuyente patrocinador o auspiciante

pueda subsanarlo. Se entenderán como subsanables los errores de forma; es decir aquellos que no impliquen modificación alguna del contenido sustancial de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas presentados por los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes, tales como:

- a) Errores tipográficos;
- b) Documentos ilegibles o incompletos;
- c) Contradicciones o discordancias que causen duda entre la información, documentación de respaldo consignada por el contribuyente patrocinador o auspiciante, y;
- d) Falta u omisión de alguno de los documentos determinados en el presente instructivo.

El contribuyente patrocinador o auspiciante que haya sido requerido ampliar, justificar, esclarecer o corregir su propuesta de programa o proyecto de becas o ayudas económicas, deberá subsanar el mismo en los términos exigidos para su convalidación.

La Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas, validará la propuesta a fin de verificar que cumpla con los lineamientos previstos en el presente Instructivo, y en caso de no cumplimiento, expedirá el acto administrativo de inadmisibilidad a trámite.

Si la propuesta de programa o proyecto de becas o de ayudas económicas cumple con los requerimientos exigidos por el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, el trámite pasará a la etapa administrativa de dictamen de favorabilidad.

Artículo 19.- Suspensión del procedimiento administrativo.- Debido a las condiciones específicas y excepcionales de cada caso, el ente rector de la política pública de educación superior del país, a través de la unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas, como unidad administrativa sustanciadora del proceso administrativo, podrá resolver sobre la suspensión del procedimiento administrativo de atención al requerimiento de certificación hasta por el plazo de 2 meses, en los siguientes casos:

1. Deba requerirse al contribuyente patrocinador o auspiciante, la subsanación de deficiencias y la aportación documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la

notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días;

2. Deban solicitarse informes a unidades técnicas especializadas o expertas para la evaluación de la propuesta; o,
3. Medie caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Artículo 20.- Informe técnico de favorabilidad.- La Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas a medida que se presenten los programas y proyectos de becas y ayudas económicas por parte de los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes ante las Coordinaciones Zonales del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación, elaborará un informe técnico de favorabilidad del proyecto o programas, mismo que pondrá en conocimiento de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento; en dicho informe se indicará el cumplimiento de los lineamientos establecidos para el efecto.

Una vez que se obtenga el informe técnico de favorabilidad, la Unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas, ingresará a tales programas o proyectos de becas y ayudas económicas en un registro que se actualizará cada ejercicio fiscal, hasta el 31 de octubre de cada año, posterior, se deberá remitir un informe al ente rector de las finanzas públicas con información relativa a los proyectos y montos a deducirse en el ejercicio fiscal venidero, a fin de que el ente rector de las finanzas públicas del país, emita el dictamen de favorabilidad para la implementación de dichos proyectos.

En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el 31 de diciembre del año en curso en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 21.- Emisión de certificación.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, una vez que se haya obtenido el dictamen de favorabilidad por parte del ente rector de las finanzas públicas, emitirá hasta el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, una resolución de certificación de los programas o proyectos a favor de los contribuyentes patrocinadores o auspiciantes;

documento que los habilitará ante la autoridad fiscal a efecto de conseguir la deducción adicional del impuesto a la renta.

En el caso de programas o proyectos cuya asignación de recursos se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para que el contribuyente pueda utilizar y hacer válida la deducción adicional del impuesto a la renta, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, emitirá el certificado antes mencionado, por cada ejercicio fiscal, siempre y cuando se verifique el cumplimiento anual de los objetivos planteados en los mismos y la aprobación del monto a proyectos de becas y ayudas económicas por parte del ente rector de las finanzas públicas del país.

El ente órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, al no contar con dictamen de favorabilidad por parte del ente rector de las finanzas públicas, o al detectar errores en la ejecución de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas, procederá a negar la procedencia de la certificación, mediante la emisión de resolución motivada y debidamente suscrita por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano.

Artículo 22.- Contenido de la resolución de certificación de programa o proyecto de becas y ayudas económicas.- La resolución de certificación de programa o proyecto de becas y ayudas económicas que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, contendrá al menos los siguientes caracteres:

- a) **Parte expositiva.-** Contendrá todos los antecedentes de hecho, sucesos y anunciamiento de actos administrativos que se necesitaron previo a la obtención de la certificación del programa o proyecto de becas y ayudas económicas presentado por el contribuyente;
- b) **Parte considerativa.-** Contendrá el sustento normativo, técnico y legal de motivación del acto administrativo por el cual se emite la certificación; y,
- c) **Parte resolutive.-** Deberá contener al menos:
 - c.1) Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda;
 - c.2) Los datos del aportante;

c.3) El monto y fecha del aporte, determinándose con precisión el ejercicio fiscal en el que se hizo el gasto; y,

c.4) La indicación de que el aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; o, de ser el caso, de que el aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios.

Artículo 23.- Seguimiento del programa o proyecto.- La unidad de Administración de Becas y Ayudas Económicas realizará el seguimiento semestral al cumplimiento de los objetivos de cada programa o proyecto certificado por el ente rector de la política pública de educación superior del país.

En caso de que encuentre anomalías en su ejecución, notificará mediante oficio generado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, al contribuyente patrocinador o auspiciante, o de ser el caso a la institución de educación superior, a fin de que justifique o convalide la irregularidad en un término máximo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la irregularidad.

De persistir dichas anomalías, se actuará conforme en derecho corresponde, a fin de evitar cualquier acto de corrupción y evasión fiscal; pudiendo incluso revertir o nulificar el acto administrativo por el cual se confirió la certificación del programa o proyecto de becas, poniendo en conocimiento de dicha irregularidad al Servicio de Rentas Internas para efectuar en ejercicio de sus facultades, los controles que consideren necesarios en el ámbito de sus competencias.

El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, se limitará a realizar el seguimiento meramente académico de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas patrocinados o auspiciados por los contribuyentes, a efecto de corroborar la ejecución de los mismos.

Esta Administración podrá realizar el seguimiento y control hasta doce meses después de la obtención de la certificación de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas.

La Dirección de Diseño y Evaluación de la Política Pública del Fortalecimiento del Talento Humano realizará una evaluación anual del impacto de los programas o proyectos de iniciativa privada respecto de los que son propios de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de existir vacíos o lagunas que se desprendan dentro del presente instructivo se aplicarán subsidiariamente las disposiciones previstas en el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas del ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país, y las disposiciones previstas en el Reglamento de Régimen Académico.

SEGUNDA.- No podrán beneficiarse de becas o ayudas económicas, las personas postulantes que tengan registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE) del ente rector de la educación superior del país, una carrera del mismo nivel al solicitado.

TERCERA.- Las instituciones de educación superior deberán justificar el cumplimiento de los lineamientos de asignación de beca o ayudas económicas, que se encuentra establecido en el presente Reglamento, a través del seguimiento que el órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del país.

CUARTA.- Para el efecto de la recepción de programas o proyectos que los contribuyentes auspiciantes o patrocinadores presenten se realizará conforme la siguiente distribución:

COORDINACIONES ZONALES	PROVINCIAS
Zona 1	Imbabura, Esmeraldas, Sucumbíos, Carchi
Zona 2	Napo, Orellana, Pichincha excepto DMQ
Zona 3	Chimborazo, Cotopaxi, Tungurahua, Pastaza
Zona 4	Manabí, Santo Domingo
Zona 5	Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Galápagos, Guayas excepto Guayaquil, Samborondón y Durán
Zona 6	Azuay, Cañar, Morona Santiago
Zona 7	Loja, El Oro, Zamora Chinchipe
Zona 8	Guayas (cantón Guayaquil, Samborondón, Durán)

Zona 9	Distrito Metropolitano de Quito
--------	---------------------------------

QUINTA.- El órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación al inicio de cada ejercicio fiscal, a solicitud de parte, pondrá en conocimiento de los potenciales contribuyentes patrocinadores o auspiciantes de programas o proyectos de becas y ayudas económicas, un listado de posibles beneficiarios que cumplan con la condición de escasos recursos económicos, con el propósito de que los contribuyentes cuenten con información de personas que podrían beneficiarse de su patrocinio o auspicio. El órgano rector de la política pública de educación superior, previo a elaborar y remitir el listado de posibles beneficiarios deberá obtener la autorización expresa de divulgación de información por parte de los posibles beneficiarios, a efecto de no irrumpir el principio de confidencialidad de la información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir del próximo período académico ordinario vigente, posterior a la expedición del presente instructivo, las instituciones de educación superior públicas y particulares deberán implementar o actualizar la herramienta y el procedimiento para el levantamiento de información a efecto de detectar e identificar a las personas que pertenecen a grupos de escasos recursos o condición de escasos recursos económicos.

SEGUNDA.- En el plazo de 100 días a partir de la expedición del presente instructivo, la Dirección de Procesos en conjunto con las distintas Coordinaciones Zonales del ente rector de la política pública educación superior, procederán a desarrollar los procesos internos para operativizar las acciones contenidas en el presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano del ente rector de la educación superior del país.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, al Servicio de Rentas Internas y al Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento al Talento Humano, la socialización del presente Acuerdo a las Instituciones de Educación Superior a nivel nacional y a la ciudadanía en general mediante la publicación del presente Acuerdo y sus formatos en la página web institucional.

QUINTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en, San Francisco de Quito, DM, al diecisiete (17) de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ALEJANDRO
RIBADENEIRA
ESPINOSA**

**ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**

ANEXO**FORMATO DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE PROGRAMAS DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTA EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Y SU REGLAMENTO**

Formato sugerido para proponer proyectos de programas de becas y ayudas económicas dirigidos a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior, para la deducción del impuesto a la renta, en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en los incisos quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

RESUMEN DEL PROYECTO

[Describir brevemente el objetivo del proyecto, la duración y las actividades propuestas. Máximo 200 palabras.]

I. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE QUE PRESENTA EL PROYECTO

En esta sección, colocar información referente al contribuyente que va a financiar el proyecto de becas y/o ayudas económicas.

I.1 Nombres completos persona natural/ razón social de la persona jurídica
I.2 Cédula/RUC
1.3 Nombre del representante legal
1.4 Identificación del representante legal
I.5 Domicilio

I.6 Correo electrónico de contacto
I.7 Teléfono celular y convencional de contacto

II. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En esta sección, colocar los datos de la institución de educación superior en el caso que la concesión se realice a través de una institución de educación superior.

II.1 Razón Social de la Institución de Educación Superior
II.2 RUC de la Institución de Educación Superior
II.3 Domicilio de la Institución de Educación Superior
II.4 Nombres completos del Representante Legal
II.5 Cédula del Representante Legal
II.6 Correo electrónico del Representante Legal

IV.1 Identificación y diagnóstico del problema

[Exponer en forma sucinta el problema o la necesidad que este proyecto busca atender, la magnitud del mismo y la población o área geográfica afectada. Máximo 300 palabras.]

IV.2 Descripción de la situación actual

[Describir brevemente las circunstancias actuales que permiten entender el problema. Mencionar las prioridades de desarrollo del país a las que el proyecto busca contribuir. Máximo 300 palabras.]

V. POBLACIÓN OBJETIVO DEL PROYECTO

En esta sección, deberá **identificar** y **caracterizar** la población objetivo que será beneficiaria del proyecto. Esta información servirá para evaluar la **pertinencia** del proyecto.

V.1 Identificación y caracterización de la población objetivo

[Exponer en forma clara la población o personas a la cual el proyecto pretende beneficiar mediante programas de becas y/o ayudas económicas explicando en lo posible sus características sociodemográficas. Máximo 300 palabras.]

V.2 Planificación de beneficiarios por año y montos de financiamiento por rubros de cobertura

[Detallar la planificación de número de personas a beneficiar con este proyecto por años, cuando el proyecto tenga una proyección mayor a un año, caso contrario, la meta establecida para el año de ejecución del

proyecto.

De igual forma, se deben detallar los montos a financiar en la beca por rubros de cobertura, de conformidad con el presente instructivo.]

Año de ejecución del proyecto	Número de personas beneficiarias de beca	Rubros de cobertura a financiar	Monto de financiamiento por una (1) persona becaria por rubros	Monto de financiamiento o total personas becarias por rubros
2022		Matrícula y colegiatura	USD ...	USD ...
		Manutención	USD ...	USD ...
		...		
		...		
TOTAL				

VI. OBJETIVOS DEL PROYECTO

- **Objetivos** claros y precisos.
- **Indicadores** medibles, transparentes, comprobables y orientados a resultados que permitan medir el avance del proyecto.

Según la dimensión del proyecto, agregar tantos **resultados** como sea necesario. Cada resultado puede tener más de un **indicador**.

VI.1 Objetivo general

[Definir la situación esperada al finalizar el proyecto. Máximo 100 palabras.]

VI.2 Objetivos específicos

[Definir los cambios necesarios para lograr el objetivo general. Máximo 200 palabras.]

VI.3 Resultados e Indicadores

[Definir los resultados esperados con la aplicación del proyecto y sus indicadores. Cada resultado debe estar anclado a los objetivos específicos del proyecto.]

La siguiente tabla es sugerida para la presentación de información en esta sección.

Resultados esperados	IV.5 Indicadores	IV.6 Periodicidad del indicador	IV.7 Medios de verificación del indicador
[Situaciones esperadas en la población/institución/área geográfica beneficiaria al proporcionar los bienes/servicios del proyecto. Sintaxis: Beneficiario + Verbo + resultado esperado.]	[Expresión cuantitativa o cualitativa que permite medir los cambios que se producen con la implementación del proyecto. Debe ser claro, relevante, específico, medible y alcanzable]	[Mensual, semestral, anual, al finalizar el proyecto.]	[Registros, informes, instrumentos que dan evidencia del avance.]

Resultado esperado 1	Indicador 1.1		
Resultado esperado 2	Indicador 2.1		
Resultado esperado 3	Indicador 3.1		

VII. ESTRATEGIA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

En esta sección, deberá **determinar** las actividades y procesos a realizar para la correcta ejecución del proyecto.

VII.1 Arreglos institucionales

[En el caso que el aporte sea a través de una institución de educación superior, señalar las responsabilidades y atribuciones de cada una de las partes intervinientes.]

VIII. ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

En esta sección, deberá **determinar** las actividades y procesos a realizar para el seguimiento del proyecto.

VIII.1 Monitoreo de la ejecución

[Colocar de forma clara, las estrategias de seguimiento a la ejecución del proyecto. Máximo 300 palabras.]

DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN

La persona que emite y firma el trámite pertinente ("*Declarante*") declara bajo juramento que toda la información proporcionada y toda la documentación adjuntada es auténtica, cierta, genuina, veraz y fidedigna. Sin perjuicio de la responsabilidad penal prevista en el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal, y sin perjuicio de las implicaciones administrativas y civiles que se desprendan a causa de adulteración u omisión de información en la presentación del trámite atinente. La persona Declarante libra y exonera de toda responsabilidad a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación "Senescyt" y a sus funcionarios por los actos que ejecuten con sustento en la información y documentación proporcionadas por ella, y personalmente asume toda aquella responsabilidad y consecuencias derivadas de ella. Las obligaciones establecidas en este párrafo se mantendrán vigentes aún después de que se obtenga la certificación del programa o proyecto de becas o ayudas económicas requerido por la persona Declarante y prescribirán con sujeción a las normas aplicables.

[_____]

Nombres completos persona natural/ jurídica del contribuyente

[_____]

Cédula/RUC

ANEXOS

- ANEXO 1: Formato de Tabla (PDF debidamente suscrito y en Excel) con el listado de los Beneficiarios del Proyecto (datos personales, académicos, campo amplio de conocimiento de la carrera a financiar de cada beneficiario, carrera a financiar por cada beneficiario, variables sociodemográficas, montos de financiamiento por rubros de cobertura para cada beneficiario como para el número total de beneficiarios del proyecto)

Campos de Conocimiento Amplios tomados del “Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador” del Consejo de Educación Superior (CES)

- Educación
 - Artes y Humanidades
 - Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho
 - Administración
 - Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística
 - Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)
 - Ingeniería, Industria y Construcción
 - Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria
 - Salud y Bienestar
 - Servicios
- ANEXO 2: Aval de la institución de educación superior de la condición de escasos recursos económicos para cada una de las personas beneficiarias
 - ANEXO 3: Cronograma de ejecución del Proyecto

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.